

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral cuarto dispone: "El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.":

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el segundo inciso del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales:

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al orden jerárquico de la normativa, instaura en su párrafo tercero que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud, en el capítulo I del Derecho a la Salud y su Protección dispone: "La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República (sic) y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad,



participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético";

Que, la Ley ibídem dispone: "Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.";

Que, el artículo 7 ibídem dispone: " Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República; c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna; f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos: así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; g) Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito *(...)*";

Que, artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone entre otros: "...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna...";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 153, determina: "Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados. Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, clasificados como tales con estricto apego a normas farmacológicas actualizadas, a fin de garantizar la seguridad de uso y consumo.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 157, dispone: "La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia (...), para precautelar la seguridad de su uso y consumo. (...).";



Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 163 dispone; "Los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras farmacéuticas, casas de representación de medicamentos, dispositivos médicos, productos dentales, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, en las ventas que realicen a las instituciones públicas descontarán un porcentaje no inferior al 15% del precio de venta a farmacia.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 165, señala: "Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas, farmacias y botiquines, que se encuentran en todo el territorio nacional.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 2 y 3 define los objetivos y principios sobre los cuales se deben constituir las empresas públicas y operar en el territorio Nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: *"a través de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD dispone: "Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;"

Que, la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP requiere reformar su cuerpo constitutivo para que sea concordante con la normativa actual, apegado a las necesidades de la sociedad, ampliando para ello su objeto social, que permitirá a la sociedad el acceso equitativo al servicio de suministro solidario de medicamentos, atención médica de primer nivel, laboratorio, imagenología, radiología, expendio de insumos médicos, veterinarios y otros, y no solo contribuirá al mejoramiento de la salud de nuestros ciudadanos, sino también generará beneficios económicos para la comunidad a través de sus precios solidarios; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

Expide la siguiente: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP

Artículo 1. Sustitúyase el texto del artículo 1 en su totalidad por el siguiente:

Créase la EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio



propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

FARMASOL EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse con base en los principios de legalidad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

En el ámbito de sus competencias y por razones debidamente motivadas resolverá la suscripción de alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de asociatividad en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria afines a programas de orden social, así como emprendimientos productivos, y sociales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, siempre que éste fortalezca su capacidad operativa, productiva y de prestador de servicios con visión social y solidaria.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 2 en su totalidad por el siguiente:

Principios Rectores, Objeto Social, Ámbito y Línea de Responsabilidad Social.-

FARMASOL EP orientará su acción con criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad, rentabilidad productiva, comercial y responsabilidad social, preservando el ambiente. FARMASOL EP promoverá el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de conformidad con la Constitución y la Ley, fundamentada en el principio de solidaridad.

El Objeto Social y Ámbito de FARMASOL EP será el siguiente:

- 1. Prestar el servicio público de suministro solidario de medicamentos, insumos médicos, de laboratorio y demás productos incluidos los veterinarios, para promover un modelo de vida saludable en la sociedad en general, dentro del cantón Cuenca, y a nivel nacional. Además, podrá prestar el servicio complementario y ambulatorio de salud para pacientes oncológicos, con enfermedades catastróficas, huérfanas y/o raras.
- **2.** FARMASOL EP prestará sus servicios de acuerdo con la ley; a través de la compra, venta, consignación, comercialización, producción, importación, exportación al por menor y mayor de:
 - a) Medicamentos de marca y genéricos.
 - **b)** Suplementos alimenticios.



- c) Fórmulas magistrales.
- d) Productos homeopáticos.
- e) Productos naturales procesados para uso medicinal.
- f) Medicamentos oncológicos.
- g) Medicamentos para enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas.
- h) Sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización.
- i) Sustancias dietéticas de uso médico.
- j) Productos cosméticos, estéticos y de belleza incluidos los veterinarios.
- **k)** Productos de higiene personal y absorbentes.
- I) Equipos y dispositivos médicos.
- **m)** Insumos y suministros médicos y veterinarios.
- **n)** Productos de consumo, alimentos y bebidas, preferentemente saludables, incluidos los veterinarios.
- **o)** Productos de bazar tales como regalos, decoración, papelería, juguetes educativos que promuevan el desarrollo intelectual y motriz.
- p) Vacunas y productos de cadena de frío.
- q) Biológicos.
- r) Prótesis en general.
- s) Productos dentales y de higiene bucal.
- t) Productos para la industria farmacéutica.
- u) Reactivos, bioquímicos y de diagnóstico.
- v) Productos de higiene doméstica e industrial.
- w) Productos de hogar, tecnología y entretenimiento que promuevan la economía social y solidaria y emprendimientos.
- x) Productos que sirvan para la prevención de la salud nutricional.
- y) Demás productos afines, que sean permitidos por la ley.
- 3. Servicio de logística, abastecimiento y distribución al por mayor y por menor.
- **4.** Distribución de fármacos y productos OTC incluidos los veterinarios, y casa de representación autorizada.
- **5.** Brindar servicios como valor agregado de su giro de negocio en torno a servicios complementarios en salud a precios solidarios, a través de cualquier forma de asociatividad incluidas las alianzas público privadas en beneficio de la población.
- **6.** Implementar líneas y estrategias de negocio mediante la comercialización de la marca matriz FARMASOL y las submarcas asociadas a la principal, con descuentos especiales por volumen de compra.

2.1.- Línea de Responsabilidad Social Empresarial de FARMASOL EP:

FARMASOL EP, conforme su razón social, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, y previa coordinación con Acción Social Municipal, podrá dotar de medicinas, así como beneficiar de sus proyectos para apoyo social y humanitario en la línea de responsabilidad social empresarial a personas con discapacidad, enfermedades raras y/o huérfanas, pacientes crónicos con enfermedades terminales, instituciones de carácter social, personas de la tercera edad, y grupos de atención prioritaria.



FARMASOL EP asegurará la prestación de todos sus servicios a la población en condición de vulnerabilidad social, física o económica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Suprímase lo que corresponde a la Ley Orgánica de Régimen Municipal por haberse derogado, e inclúyase lo que corresponde al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo que haga referencia a Municipalidad de Cuenca, reemplácese por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 180 días se expedirán, actualizaran, o reformaran los manuales, reglamentos, y demás normativa interna de FARMASOL EP para el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia de conformidad con la Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de agosto de 2023.

Ph.D. Cristian Zamora Matute

ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 04 de agosto y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 17 de agosto de 2023, respectivamente.-Cuenca, 21 de agosto de 2023.



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 21 de agosto de 2023.

Ph.D. Cristian Zamora Matute **ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA